



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintidós (22)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0437

Mediante escrito enviado el 18 de febrero de 2022, la señora CIELO CHICANGANA COLLAZOS, Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cartagena manifiesta al Despacho:

“De manera atenta me permito informarle que en el INMLCF-Cartagena, Bolívar si se encuentra muestra de sangre en tarjeta FTA (mancha seca) como perteneciente al fallecido JORGE HERNÁN CORTÉS DUQUE, Protocolo de necropsia N° 210-2008.

Con respecto a la primera solicitud se le informa que la prueba decretada está encaminada a establecer si la menor MARÍA JOSÉ TABARES MARULANDA es hija extramatrimonial del señor JORGE HERNÁN CORTÉS DUQUE, con base en la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, según lo ordena en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y con base en el numeral 2° del Artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

Como la demandante cuenta con el beneficio de amparo de pobreza, previo al señalamiento de fecha y hora para realizar la misma, se oficiará a la FISCALIA SECCIONAL #6 DE CARTAGENA-BOLIVAR, a fin de solicitarles la autorización para poder utilizar la muestra de sangre obtenida mediante el Protocolo de Necropsia No.210-2008 3 perteneciente al señor JORGE HERNAN CORTES DUQUE, para efectos de realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN entre ella, la señora PAULA ANDREA TABARES (madre) y la menor MARIA JOSE TABARES MARULANDA.

Para dar la información al Despacho se les concede un término de ocho (8) días que se contarán a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcb8b489b40bc498197dc2409276cb3f0dd9f91235c2c0ecc57807646cfe793**

Documento generado en 22/02/2022 10:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**